

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 131, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo.

«Ilmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de diciembre último y modificada por la de 4 de marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de paro de 25 de junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento Nacional, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para, en su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de marzo de 1940 (B. O. del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra afectada en unos casos, y en otros, a su rápido término, facilitando, a tal objeto, los oportunos créditos que reconoce la expresada Ley de 9 de marzo.

Para lograrlo, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se concede un impropio plazo de treinta días a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular, del Estado, Provincia o Municipio, beneficiados por la Ley de paro de 25 de junio de 1935, bien en régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema especial de construcción de edificios públicos prevista en la

mencionada Ley, etcétera, etcétera, para que presenten por triplicado ante las Juntas provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra, conforme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario o contratista de las referidas obras hubiere fallecido o, en otro caso, se hubiere transformado su persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

Segundo. La no presentación de los documentos prevenidos en el apartado anterior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudiera concederles la Ley de 25 de junio de 1935.

Tercero. Las Juntas provinciales de Paro deberán, en los veinte días siguientes de la recepción de la declaración jurada, emitir un amplio informe que verse sobre la veracidad de los datos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continuación o, en otro caso, de su suspensión, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarlas, etc.

Una vez emitido dicho informe, elevarán los expedientes a la Junta interministerial de obras, para remedio del paro, que funciona en este Ministerio.

Cuarto. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, procurando, además, por la prensa local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1940. = Benjumea Burin. = Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

- 4.—Fecha de aprobación
(Contrata, administración, etc.)
- 5.—Modo de efectuar la obra
- 6.—Dependencia que la ejecuta o inspecciona
- 7.—Nombre del propietario y domicilio
- 8.—Nombre del Contratista y domicilio
- 9.—Nombre del Director técnico
- 10.—Comienzo de la obra
- 11.—Terminación
- 12.—Estado actual de la obra

Para las provincias nacionales

- 15.—Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936
- 14.—Idem desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la fecha de esta declaración

Para las provincias liberadas

- 15.—Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación respectiva
- 16.—Idem desde la fecha anterior hasta la fecha de esta declaración
- 17.—Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de julio de 1936
- 18.—Idem desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación
- 19.—Idem desde la liberación a la fecha
- 20.—Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc., desde el 18 de julio de 1936 y hechos efectivos
- 21.—Fin a que se destina la obra
- 22.—Mejoras y beneficios de interés general que se obtendría con su realización

Presupuesto

- 23.—Importe de la ejecución material
- 24.—Del Presupuesto total
- 25.—Subvención concedida por el Estado
- 26.—Idem aportada por (Municipio, Diputación)
- 27.—Fecha en que fué suspendida la obra

OBSERVACIONES

..... de de 1940.
(Firma del interesado).

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.
Burgos 11 de mayo de 1940.

El GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Junta Interministerial de Obras para Mitigar el Paro

DECLARACION JURADA

- 1.—Denominación de la obra
- 2.—Localidad..... Provincia.....
- 3.—Organismo que lo estudió

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta capital, para el año 1941, se hace constar que se halla de manifiesto en los locales de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, por término de quince días, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Burgos 16 de mayo de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, L. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. César Neve Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo, promovido por don Teodosio Berruero, Procurador, a nombre de D. Pablo Fernández Adeliño, industrial de esta plaza, contra la herencia yacente de don Sergio del Val, vecino que fué de Torresandino, en reclamación de 1000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por D. Pablo Fernández Adeliño, condenando en su consecuencia a la herencia yacente de D. Sergio del Val, a que le pague la cantidad de 1000 pesetas así como también le condeno al pago de las costas de este juicio, ratificando el embargo practicado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a referida herencia yacente declarada en rebeldía y cuya representación concreta se ignora, se hace saber por medio del presente edicto en la forma interesada y expresada en los artículos 281 y 285 de la Ley Procesal Civil.

Burgos 7 de mayo de 1940.—César Neve.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Trujillo.

D. Juan Terrones López, Abogado, Accidental Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Trujillo.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D. Alberto Terrazas Martín, que falleció en la villa de Miajadas, de donde era vecino, el día 9 de abril último, siendo natural de la villa de Retuerta (Burgos), estando casado con D.ª Manuela Crespo Martín, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, no existiendo ascendientes; reclaman su herencia sus hermanos D.ª María Paz y D. Mariano Terrazas Martín, y sus sobrinos carnales D.ª Domini-

ca, D.ª Jesusa, D. Joaquín, doña María y D. Cándido Terrazas del Hoyo, llamándose por este anuncio a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo a 8 de mayo de 1940.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz de Rivas.

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Fernández Martínez, Macario, comerciante, casado y vecino de Villasana de Mena, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, al objeto de darle lectura de los cargos que aparecen en el expediente número 166 de 1939, que se instruye contra el mismo, con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

Espejo Ordóñez, Damián, casado, labrador, vecino de Cadagua (Valle de Mena), comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, con objeto de responder a los cargos que contra el mismo aparecen en el expediente número 165, que se tramita en este Juzgado, con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 11 de mayo de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Se halla servida interinamente y se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber anual de mil doscientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos (1.277'50) pagaderas por trimestres vencidos; más diez céntimos por cada denuncia, y cincuenta, por huertas, habares, sendas viciosas, árboles frutales y vecinos forasteros, siendo provista entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de la Jefatura del Estado, fecha 25 de agosto último y a falta de estos será provista en el que mejores méritos obtenga de entre los que se presenten.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Vallarta de Bureba a 28 de abril de 1940.—El Alcalde, Amancio Martínez.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas,

pagaderas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, la cual será provista en propiedad, entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de la Jefatura del Estado, fecha 25 de agosto último.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Vallarta de Bureba a 29 de abril de 1940.—El Alcalde, Amancio Martínez.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Para ser provistas en propiedad con arreglo a lo que dispone la orden de 30 de octubre de 1939, se anuncian vacantes las plazas de Alguacil y Guarda municipal de campo en este Ayuntamiento con el haber anual de 150 y 1000 pesetas, respectivamente; los que se crean con derecho para desempeñar dichos cargos presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olmedillo de Roa 1 de mayo de 1940.—El Alcalde, Daniel Escudero.

Junta Administrativa de Pangua (Condado de Treviño).

La Junta Administrativa que tengo el honor de presidir, en su sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, acordó el particular siguiente:

Que se mande hacer un proyecto, plano y presupuesto de un camino vecinal que enlace este poblado con la carretera general de Madrid-Irún, por cuenta del mismo.

Que para ello se hará uso, conocido que sea el importe del presupuesto, de la facultad que dispone el artículo 309 del Estatuto municipal vigente, previa ordenanza que aquel dispone, sobre los productos de la tierra, que faculta a las Juntas Administrativas.

Lo que se hace público por medio del presente para que dentro del plazo de quince días, en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, se presenten contra dicho acuerdo las reclamaciones fundadas y por escrito ante esta Junta Administrativa; pasado el plazo, no será admitida reclamación alguna.

Pangua 15 de mayo de 1940.—El Presidente de la Junta Administrativa, Francisco Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Barcina de los Montes.

El día 3 de junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa-villa de dicho pueblo, la subasta para contratar la construcción de un edificio de dos viviendas de 20 por 8 y por 5 metros, en el sitio o terreno propiedad de esta villa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.500 pesetas, por

cuya cantidad han de realizarse toda clase de trabajos de cantería, albañilería y carpintería, hasta poner en mano de la Junta vecinal las llaves de todos los departamentos rematados conforme al proyecto.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en poder de la Depositaria de la Junta 475 pesetas a que asciende el 5 por 100.

El pago de las obras se realizará por certificado de obra hecha que facilitará el Maestro práctico que busque la Junta.

El plazo dentro del cual han de quedar terminadas las obras en su totalidad será de tres meses, a partir del siguiente a la adjudicación definitiva, para lo cual no podrá levantar obra más que por causa de fuerza mayor y, si por otras causas, no lo activara o no terminase dentro de los tres meses, indemnizará a la Junta vecinal en todos los daños y perjuicios que cause, más una multa del 10 por 100 de las obras que resten realizar. El pueblo pondrá a pie de obra los materiales.

El pliego de condiciones y croquis de la obra se ponen de manifiesto a cuantos les interese por esta Junta.

Las proposiciones, que serán hechas en pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 4'50, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de ..., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el día ... de ... de 1939, enterado del anuncio de subasta, pliego de condiciones, croquis de las obras y demás pormenores, me comprometo a construir un edificio con dos viviendas en Barcina de los Montes, con sujeción a todas las condiciones señaladas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (expresado en letra).

Fecha y firma del proponente.
Barcina de los Montes 6 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Bustos.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100
En libreta, al ... 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al ... 3'00 por 100

5

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220